

Normas & Tributos

SEGÚN EL TRIBUNAL SUPREMO

Las llamadas perdidas a una víctima de maltrato son delito

El Alto Tribunal establece que estos actos “suponen un acto consumado de comunicación y un ataque a las afectadas”

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) establece que las “llamadas perdidas” a las víctimas de violencia de género por parte de sus agresores son un delito de quebrantamiento de condena. “El mero hecho de llamar, cuando es posible identificar la procedencia, supone un acto consumado de comunicación y un ataque a la persona que se quiere proteger”, señala la sentencia, de 20 de diciembre de 2019.

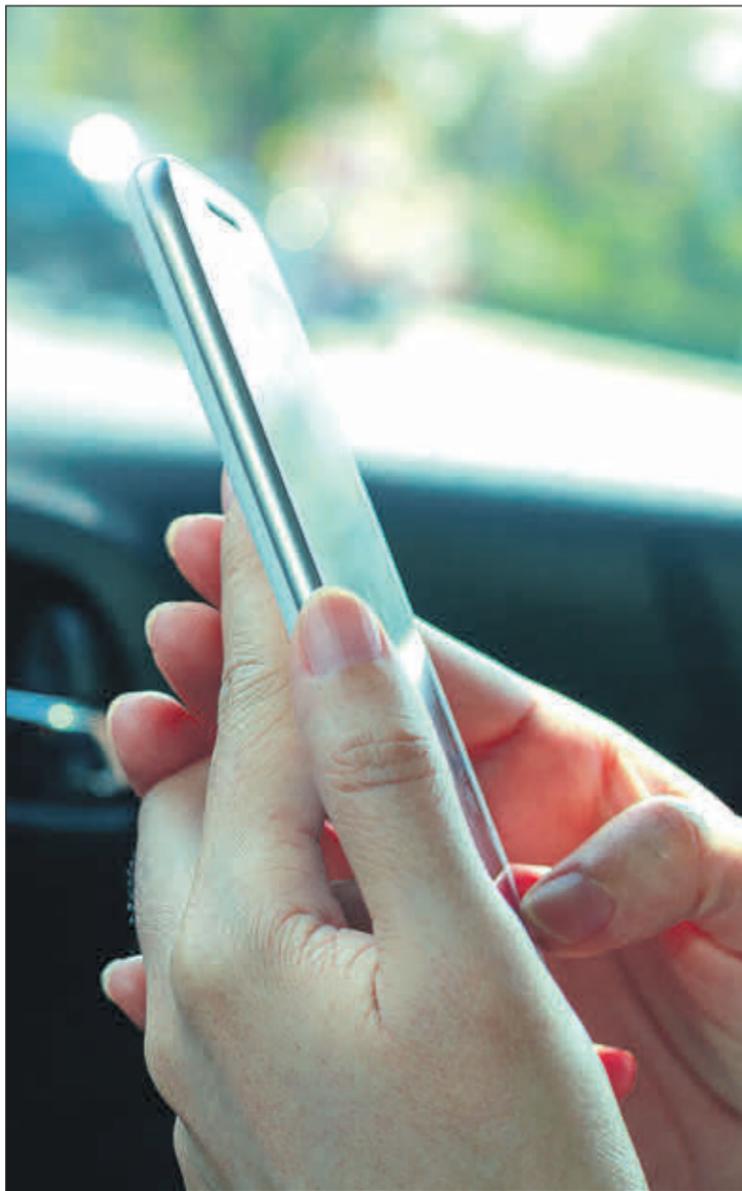
El Supremo exige que la llamada quede registrada y sea posible saber quién la efectuó. Para el Supremo, el sistema del teléfono que registra las llamadas perdidas supone un mensaje. “La víctima es consciente de la existencia de la llamada perturbadora de su tranquilidad y que amenaza su seguridad”, apunta el fallo.

“Es una forma de contacto escrito equivalente a un mensaje que se hubiera remitido a la persona destinataria de la llamada haciendo constar que ésta se ha efectuado”, considera la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. “Incluso aunque tenga lugar de forma automática, ejecutada por el propio sistema, se trata de un mensaje en el que se pone en conocimiento del destinatario que se le ha efectuado una llamada desde un determinado terminal”, añade.

Es el sistema de los teléfonos el que proporciona esa información, según reconoce el fallo. Sin embargo, considera que estos actos suponen la puesta en contacto del agresor con la víctima. “Es un acto consumado de comunicación”, apostilla.

Perturbación de la tranquilidad

El magistrado Colemanro Méndez de Luarda, ponente del fallo, concluye que en los casos en los que se efectúe una llamada al teléfono de la persona protegida por la medida o pena de prohibición, y esta no la atiende, “el delito quedará consumado si ha sido efectiva la comunicación de la existencia de esa misma llamada efectuada por quien tiene prohibida la comunicación”. El magistrado explica que cualquier terminal móvil, e incluso la mayoría de los de línea fija, refleja en su pantalla el número desde el que se hace la llamada, y, en caso de que no sea atendida, aparece en el registro del teléfono como llamada perdida, constando la hora y el número de procedencia.



DREAMSTIME

La sentencia asegura que el sistema de listado y aviso de llamadas “es un mensaje”

La Sala indica que no solo es relevante el incumplimiento de la orden emanada de un órgano jurisdiccional, contenida en una sentencia o en otra resolución firme, como una conducta que atenta al correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, sino que también ha de valorarse que el quebrantamiento de la medida o de la pena “supone un ataque a la seguridad y a la tranquilidad de la persona a la que se pretende proteger con la resolución en la que se acuerda la medida o se impone la pena”. Por ello, “la per-

turbación de su tranquilidad y la amenaza a su seguridad” se aprecia desde el momento en que es consciente de la existencia de la llamada efectuada por aquella otra persona a la que se le ha impuesto una prohibición de comunicación.

El tribunal señala que, cuando existe una prohibición de comunicación, ha de tenerse en cuenta que el propio Código dispone en su artículo 48.3 que impide al penado establecer, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o Tribunal. “No se exige un contacto, escrito o verbal, de doble dirección”, concluye el fallo.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La Justicia obliga a garantizar los estudios de los empleados

El TSJ de Galicia reconoce el derecho de los trabajadores que estudian y trabajan

I. F. MADRID.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia ha reconocido el derecho de los empleados que estudian y trabajan a compatibilizar las dos actividades. En concreto, en la sentencia, de 21 de octubre de 2019, el TSJ gallego confirma la licitud del cambio de turno por estudios.

“No se trata de una facultad discrecional de la empresa, sino de una obligación legal en pro de la accesibilidad del trabajador a la educación que la empresa no puede ignorar”, señala la sentencia. De este modo, el fallo exige que las empresas tengan causas organizativas “fundadas” para no conceder un cambio de turno.

“Según el fallo, la compañía tiene la obligación legal de favorecer la accesibilidad de sus trabajadores a la educación y formación, porque ello redundaría en beneficio de su derecho a la promoción profesional que depende, en gran medida, de la formación del trabajador”, señala Alfredo Aspra, socio del área Laboral de Andersen Tax & Legal.

El asunto parte de un trabajador que estaba realizando el segundo año de un ciclo superior de Gestión de Ventas y Espacios Comerciales con horarios de mañana de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, y antes se le adaptaron sus horarios de trabajo para que pudiera cursar los estudios, pero en el curso en que está el gerente de la empresa le ha negado verbalmente esta posibilidad.

Tiempo atrás, el encargado de la tienda se ajustó el horario del

trabajador al curso escolar, para ayudar al trabajador al igual que lo procuraba con todos los trabajadores de la plantilla, pero sin elevar la petición a la dirección de la empresa.

Elevada la petición a la dirección de la empresa, se le niega el derecho a la concreción horaria solo con el argumento de que está instaurado un sistema de turnos rotatorios de mañana y tarde, y alegando problemas organizativos, pero sin especificar cuáles son.

“No existen o no se han probado por la empresa causas organizativas de entidad que impidan o dificulten aceptar la opción que propone el trabajador para poder

“No es una facultad del empresario, es una obligación”, señala el fallo

continuar sus estudios”, señala la magistrada Conde-Pumpido Tourón, ponente de la sentencia. “En la negativa, no se explican los supuestos obstáculos organizativos y respecto a la mera alegación de que ha habido modificaciones en la tienda y modificación de la carga de trabajo, que se ha incrementado, no explica la empresa en qué medida estas modificaciones inciden en la opción del trabajador por el turno fijo de tarde”, añade.

“El ejercicio por los trabajadores de su derecho a la promoción profesional impide a la empresa limitar el alcance y el efecto de las normas que reconocen aquel derecho más allá de lo razonable, mediante una interpretación restrictiva”, concluye el fallo.

Los consejos, los que más consultan a los notarios

I. F. MADRID.

Los asuntos relacionados con el órgano de administración de una empresa y la constitución de sociedades agrupan el 46% de los actos notariales empresariales. El notario juega un papel clave en la vida empresarial. De hecho, más de un millón de empresarios y emprendedores acudieron a las notarías españolas en 2018 para realizar

cerca de 700.000 actos relacionados con los distintos momentos de la vida de una empresa.

En los nueve primeros meses de 2019, los empresarios realizaron casi medio millón de actos (484.576), cifra similar a la registrada durante el mismo periodo del año anterior. El 31% estuvieron relacionados con nombramientos en el consejo y el 15% con la constitución de sociedades.